

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL FINECOPENSION. RENTA FIJA INTEGRADO EN FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL

Este Plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, la Ley 5/2012 de 23 de Febrero, su Reglamento de desarrollo y las demás normas complementarias que lo desarrollen o modifiquen.

Artículo 1.- DENOMINACION Y DURACION

El presente Reglamento del Plan de Previsión Social INDIVIDUAL FINECOPENSION RENTA FIJA promovido por FINECO S.V., S.A. regula las relaciones entre el Socio Promotor, los Socios Ordinarios adscritos al Plan de Previsión, y los Beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

La fecha de inicio es el 02 de Diciembre de 2002 y la duración es indefinida.

Artículo 2.- MODALIDAD

Este Plan de Previsión, en razón del sistema de incorporación de los Socios al mismo, se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL, y en razón de las obligaciones estipuladas, tanto de aportaciones por parte de los Socios como de las prestaciones ofrecidas por el Plan, bajo los principios de APORTACION DEFINIDA.

Artículo 3.- ADHESION AL PLAN

La adscripción al Plan se realizará mediante la firma por el Socio Ordinario del correspondiente Boletín de Adhesión en el que conste, junto a sus datos personales, la cantidad que periódicamente se aportará al Plan por parte del mismo, la periodicidad de las aportaciones, y el porcentaje de actualización de tales aportaciones en su caso.

La suscripción y firma del Boletín de Adhesión y el desembolso de la primera aportación o el ingreso en cuenta, en su caso, de la movilización de derechos económicos desde otro plan de previsión social, conferirá automáticamente a los firmantes la condición de Socio Ordinario del Plan de Previsión Social INDIVIDUAL FINECOPENSION RENTA FIJA, con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad, y condiciones particulares del presente Reglamento.

Artículo 4.- POLITICA DE INVERSION.

El patrimonio del plan de previsión se invertirá de acuerdo con los criterios establecidos en la Declaración de Principios de Inversión del Plan y siempre dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- SOCIOS ORDINARIOS

Podrá ser Socio Ordinario del Plan cualquier persona física que teniendo capacidad para obligarse y pudiendo hacerlo en los términos reglamentariamente establecidos, manifieste su voluntad de integrarse en el mismo, firmando el correspondiente Boletín de Adhesión.

Los Socios Ordinarios podrán ser activos o pasivos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de FINECOPENSION EPSV Individual, así como socios en suspenso, condición que adquirirán si cesan temporal o definitivamente en la realización de las aportaciones.

Artículo 6.- BENEFICIARIOS

Son Beneficiarios del Plan, las personas físicas causahabientes de los Socios Ordinarios fallecidos. A todos los efectos el Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Pasivo sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en los Estatutos o en este Reglamento para este Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.

Tienen la condición de beneficiarios las personas físicas, designadas en el correspondiente Boletín de Adhesión al momento de la firma o comunicadas a la entidad por escrito y con carácter posterior conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento del Plan de Previsión Social y en los Estatutos. A falta de designación expresa se considerarán beneficiarios del Socio Ordinario, por orden preferente y excluyente: 1°- cónyuge o pareja de hecho supérstite, 2°- los hijos, supervivientes, por partes iguales, 3°- los padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad, 4°- los herederos (personas físicas) del socio ordinario.

Si no se indica porcentaje se entenderá por partes iguales. Los designados deberán ser siempre personas físicas.

En caso de fallecimiento de un beneficiario se generará el derecho a prestación a favor de sus herederos pudiendo percibir la prestación en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

ALTAS: El de un socio Ordinario se producirá en el momento en que suscriba y firme el Boletín de Adhesión y haya satisfecho la primera aportación o se realice el ingreso en cuenta, en su caso, de la movilización de derechos económicos desde otro plan de previsión social. La adquisición de la condición de Socio Ordinario implica la aceptación de todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

BAJAS: el Socio Ordinario causará baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- Fallecimiento.
- Por baja forzosa tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.

- Por disposición o movilización total de los derechos económicos en los términos y condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS.

Los derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios están regulados en los Estatutos de la EPSV.

Artículo 9.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

El sistema financiero actuarial que adoptará el presente Plan es el de “CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL”.

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos que les sean imputables.

Cada Socio Ordinario tendrá asignados sus derechos económicos, siendo estos últimos la parte proporcional del Fondo de Capitalización que le corresponda, determinados en función de las aportaciones realizadas, el rendimiento de las inversiones y todo ello neto de gastos de administración.

Dado que se trata de un Plan de Aportación Definida, el Plan de Previsión no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los Socios Ordinarios.

Artículo 10.- APORTACIONES AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios Activos y en su caso por terceras personas a favor de los mismos en los casos y circunstancias establecidas en la legislación vigente.

En este sentido podrán realizar aportaciones al plan terceras personas a favor de los socios con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme. Las personas que pueden realizar aportaciones a favor de discapacitado tendrán con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el Socio Ordinario en el Boletín de Adhesión que firme al solicitar el alta en el Plan.

El pago de las aportaciones se realizará mediante:

- Entrega de Cheque nominativo a favor de la EPSV, asociado a la cuenta corriente del aportante.
- Domiciliación en cuenta corriente bancaria del aportante.
- Orden de transferencia al número de cuenta del plan correspondiente.

Las aportaciones de los Socios Ordinarios podrán ser:

- Periódicas: la periodicidad se establecerá por el Socio Ordinario entre las que tenga fijadas en cada momento la Junta de Gobierno. El socio podrá prever la variación para sus aportaciones periódicas.
- Extraordinarias: son aquellas que el Socio Ordinario puede realizar a su voluntad de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida.

El traspaso a FINECOPENSION de los derechos económicos en otros Planes de Previsión de cualquier EPSV tendrá la consideración que determine la normativa vigente en cada momento. La cuota mínima anual para las nuevas adhesiones será la fijada en cada momento por la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- MODIFICACION, SUSPENSION Y REHABILITACION DE APORTACIONES PERIODICAS.

- Modificación: El Socio Ordinario podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas, sin más requisito que la comunicación escrita dirigida a FINECOPENSION EPSV Individual.
- Suspensión: Por la misma vía el Socio Ordinario podrá suspender el pago de aportaciones a satisfacer al Plan, de forma temporal o definitiva.
- Rehabilitación: El Socio Ordinario podrá, en cualquier momento, anular la suspensión sin más requisito que la comunicación escrita dirigida a FINECOPENSION EPSV Individual consignando el importe de las nuevas aportaciones, periodicidad y crecimiento de las mismas.

Artículo 12.- IMPAGO DE APORTACIONES

En caso de impago de una aportación, la Entidad de Previsión no volverá a cargarla en cuenta del Socio Ordinario.

Artículo 13.- DEVOLUCION DE APORTACIONES

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones o de modificación o suspensión de las mismas resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los Socios Ordinarios, la EPSV previa solicitud de éstos, tramitará la devolución de dichas aportaciones.

En ningún caso, el pago de la devolución de aportaciones tendrá fecha de valor retroactiva a efecto de las imputaciones que correspondan para el cálculo de derechos económicos, Computándolo, por lo tanto, durante su tiempo de permanencia.

Artículo 14.- INFORMACION PERIODICA A LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

La información mínima que recibirá cada Socio y beneficiario será aquella que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y la forma en que esté establecido en la citada normativa.

Artículo 15.- PRESTACIONES DEL PLAN

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico a favor de los socios ordinarios y beneficiarios como resultado del acaecimiento de las contingencias cubiertas por el presente plan de previsión social.

Las prestaciones de la Entidad tendrán carácter personal e intransferible, y en consecuencia no podrán ser embargadas, cedidas ni servir de garantía a ningún tipo de obligaciones asumidas por los propios socios o beneficiarios hasta que no se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación.

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Previsión corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el Socio Ordinario hasta el momento de producirse la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos económicos en ese momento. Dicho Valor capitalizado final se calculará según el sistema financiero indicado en el artículo 9 de este Reglamento.

Los socios en activo, en el momento de concurrir alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, tendrán derecho a optar entre continuar en activo o comenzar a percibir la prestación y pasar a la situación de pasivo. Aquellos quienes decidan continuar en activo podrán en cualquier momento posterior siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a prestación.

La solicitud de prestación deberá dirigirse por escrito a los Órganos de Gobierno, acompañada de la documentación correspondiente. La fecha de efecto de la solicitud será aquella en la que la Entidad haya recibido toda la documentación requerida.

El pago por parte de la Entidad de las prestaciones solicitadas se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente mediante abono en cuenta corriente asociada al socio o beneficiario de las mismas.

Artículo 16.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN.

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Previsión, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación del Socio Ordinario.

La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La Jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación.

En el caso de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir del día en que el Socio Ordinario cumpla los 60 años de edad.

La situación de jubilación deberá ser acreditada mediante certificación del órgano al que en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación; si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

b) Gran invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o Invalidez total y permanente para la profesión habitual, que afecte al Socio Ordinario.

Estas situaciones podrán ser acreditadas mediante la oportuna certificación del Órgano Administrativo al que en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación, o bien por cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que acredite la existencia y permanencia de la invalidez.

c) El fallecimiento del Socio Ordinario por cualquier causa que, en función de la modalidad de prestación que previamente hubiese definido, genere el derecho a prestación a favor de sus beneficiarios.

Para su percepción, será necesario aportar toda la documentación exigida por la entidad y, en todo caso, el certificado de defunción del socio y justificante de condición de beneficiario. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria, para acreditar el derecho que pretenda ser ejecutado. El socio podrá designar en todo momento, la persona o personas beneficiarias de la prestación. A falta de designación expresa realizada por el socio, se estará al orden de prelación establecido en el art.6 del presente reglamento.

d) El acaecimiento de una enfermedad grave.

Se entenderá que existe enfermedad grave cuando el socio o socia, su cónyuge o pareja de hecho o sus parientes en primer grado, tengan un enfermedad física o psíquica, que le incapaciten temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período superior a tres meses y requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave, en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe, de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de los grados cubiertos por el presente reglamento.

El Socio solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la E.P.S.V. indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro de la prestación.

El importe de la prestación estará en función de:

- 1.- Las reservas acumuladas del Socio a la fecha de causar el derecho.
- 2.- La forma de percepción elegida.
- 3.- Los gastos producidos como consecuencia de la enfermedad grave para la vida del Socio, cónyuge y parientes dentro del primer grado de consanguinidad del Socio.
- 4.- La disminución de ingresos producida como consecuencia de la enfermedad grave para la vida del Socio, cónyuge y parientes dentro del primer grado de consanguinidad del Socio.

El importe total de la prestación percibida por enfermedad grave no superará los gastos producidos como consecuencia de la misma más la disminución de ingresos que en su caso se hubieran producido como consecuencia de la misma.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

e) El acaecimiento del desempleo de larga duración sobrevenido después de la adhesión al plan y mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia.

Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
- b) En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1.- A solicitud del socio.
- 2.- Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3.- Jubilación, invalidez o fallecimiento del asociado.
- 4.- Rescate de las reservas acumuladas, según lo establecido en los Estatutos.

El Socio solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la E.P.S.V., indicando el domicilio de cobro y la duración de la percepción de la prestación por desempleo.

f) La Dependencia. Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

g) Régimen especial para personas con minusvalía.

Se reconocerá el derecho a prestación al socio o socia discapacitada ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento. Además, a estos efectos se considerarán:

- Jubilación de la persona discapacitada que nunca haya podido por su discapacidad ejercer actividad profesional o económica alguna, a partir de que cumpla 45 años.
- El agravamiento del grado de discapacidad del socio, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Que el fallecimiento del Incapacitado generará prestación a favor de las personas designadas por éste y a falta de designación generará prestación proporcionalmente a favor de las personas que hicieron aportaciones a su plan. Si estas personas hubiesen fallecido lo serán los herederos legales de las mismas.
- Así mismo, el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento al cónyuge o pareja de hecho y a los familiares hasta tercer

grado de consanguinidad de la persona discapacitada y, generará derecho a prestación en favor de los mismos y en los términos que se establecen en el presente reglamento siempre y cuando la persona discapacitada dependiese de las mismas o estuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

El importe de la prestación estará en función de las reservas acumuladas por el Socio a la fecha de causar el derecho.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En todo caso, el Socio se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de 10 días, cualquier modificación que afecte a su situación de desempleo. La omisión de este requisito, así como las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del asociado.

Todas las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a la Entidad de Previsión, acompañadas de la documentación correspondiente.

Artículo 17.- MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones a las que los socios y beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 16 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento del devengo de la prestación.
- b) Renta. Su importe dependerá del valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento del devengo de la prestación, dentro de los tipos y características de rentas que la Junta de Gobierno tenga fijadas en ese momento.
- c) Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

El Socio Ordinario y, en su caso, el Beneficiario solicitará la prestación a la Junta de Gobierno. En dicha solicitud decidirán la modalidad de pago de la prestación con arreglo al presente reglamento y a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES

Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio o, en su caso, el beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad de Previsión, debiendo acompañar la información necesaria acreditativa de su derecho a la prestación.

La documentación referida será examinada por la Entidad de Previsión, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad de Previsión notificará al socio o al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de toda la documentación, sin perjuicio de que, en caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, el plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción por la Entidad de Previsión de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro, sin perjuicio de que, en caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, el plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario o que el socio ordinario decida el cobro en una fecha posterior.

Para cualquier reclamación que los socios o los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Entidad de Previsión, quien la incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario.

Artículo 19.- CERTIFICADOS DE PERCEPCION DE PRESTACIONES

Al cierre de cada año natural, la Entidad de Previsión remitirá a los socios o a los beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, si el socio o el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad de Previsión le entregará un certificado acreditativo de su condición, en el que se especificarán las características (duración estimada, forma de cobro, revalorización, ...) y cuantía de la renta.

Artículo 20.- GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administración del Plan de Previsión Social serán del 0,6% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

A estos efectos tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Artículo 21.- DEFENSOR DEL ASOCIADO

Los socios ordinarios y beneficiarios de FINECOPENSIÓN, EPSV Individual y, por consiguiente, de este plan disponen de las siguientes instancias para plantear las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la entidad:

- Defensor del Asociado: José Sagasti Aurrekoetxea Pza.Federico Moyúa nº4, 2ª planta 48009 BILBAO.
Junta de Gobierno de la entidad: C/Ercilla nº 24, 2ª planta 48011 BILBAO.

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá acudir a los órganos administrativos competentes. Ello sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de protección como la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Se encuentra a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios en el domicilio de la entidad el Reglamento del Defensor del Asociado, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página Web del socio protector-promotor www.fineco.com

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

La modificación del presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de FINECOPENSIÓN, EPSV con arreglo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 23.- MOVILIZACIONES Y RESCATES

La movilización de los fondos constituidos por las aportaciones de los socios podrá solicitarse mediante la comunicación a los Órganos de Gobierno de la Entidad siempre y cuando se traspasen a otro plan de la misma Entidad o a otro plan de otra Entidad.

Así mismo el socio que disponga de una antigüedad en el sistema de previsión social igual o superior a 10 años podrá rescatar parte o la totalidad de sus fondos constituidos por sus aportaciones siempre que se cumpla la legalidad vigente.

El traspaso o movilización solicitado a los Órganos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.

El pago por parte de la Entidad del rescate solicitado a los Órganos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente mediante abono en cuenta corriente asociada al socio.

Artículo 24.- FINALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

Además de los previstos en la normativa aplicable, serán motivos para la terminación del plan de previsión las siguientes:

- Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan de Previsión de acuerdo con el estudio técnico correspondiente.
- Acuerdo unánime de la Junta de Gobierno de FINECOPENSION EPSV Individual ratificado mediante referéndum-votación por la mayoría de los asociados del mismo.
- Cualquier otra causa que aconseje la finalización del Plan de Previsión y así se acuerde por la Junta de Gobierno de la EPSV.

En cualquiera de los supuestos anteriores será requisito previo para la finalización del Plan de Previsión, el afianzamiento de los derechos económicos de los socios, así como la transferencia de los mismos a otro plan de la misma Entidad o uno de una nueva elegida por la Junta de Gobierno, con la conformidad del Socio Promotor. No obstante, cada socio podrá optar por movilizar sus derechos económicos a cualquier otro plan.

